

9031/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veinte.

La oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°9031, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el Licenciado [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED]; en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señorita [REDACTED]. Ha solicitado: *"Soy apoderado General Administrativo con cláusula Especial de la Señorita [REDACTED], se está solicitando historial médico detallado de su padre [REDACTED] Quien Falleció el día 27/06/2020. Se solicita una copia certificada del expediente médico. Toda la información se encuentra en el ISSS La Unión, donde el señor [REDACTED] estaba en control."* Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, el solicitante envió copia de los siguientes documentos: Poder General Administrativo con Cláusula Especial otorgado por [REDACTED] a favor del Licenciado [REDACTED], en el cual lo faculta para solicitar información de Historial clínico ante el ISSS del señor [REDACTED], partida de defunción del señor [REDACTED] y partida de nacimiento de [REDACTED], con dicha documentación se comprueba el parentesco con el titular de la información, ya que la poderdante era hija del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la unidad Médica La Unión del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, la Dirección de la unidad Médica La Unión remitió copia certificada del expediente clínico del paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], el cual consta de 11 folios.

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese la información detallada en la presente resolución. E infórmese que previo la entrega de la información confidencial, deberá presentarse en la Unidad Médica La Unión, para acreditar de forma presencial su identidad y presentar en original los documentos que fueron remitidos por medio de correo electrónico.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de cincuenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (\$0.52), lo que corresponde a 13 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.d.

